



O F I C I O

S/REF.

N/REF. FSV-F. FM/se

FECHA : 5 de mayo de 2010

ASUNTO

DESTINATARIO : D. José Miguel Báez Calvo
Confederación Nacional de Autoescuelas
Avda. Juan Pablo II, nº 54
28223 POZUELO DE ALARCÓN (Madrid)

MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO - REGISTRO
SALIDA
Nº 201000008845 10050010 12:14:01

En contestación a su escrito de fecha 5 de abril de 2010, relativo a la supuesta existencia de centros de formación o academias que imparten clases teóricas para la obtención del permiso de conducción careciendo de la correspondiente autorización, le participo lo siguiente:

1.- La normativa específica de desarrollo del apartado 2) del artículo 60 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, está contenida en el Real Decreto 1295/2003, 17 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las Escuelas Particulares de Conductores.

2.- La modificación del Reglamento regulador de las Escuelas Particulares de Conductores llevada a cabo por el Real Decreto 369/2010, de 26 de marzo, para adaptar su contenido a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y a la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, no ha modificado el artículo 1 del Reglamento regulador de las Escuelas Particulares de Conductores.

3.- De acuerdo con el precepto al que se refiere el apartado anterior, como centros docentes, las escuelas particulares de conductores están facultadas para impartir, de forma profesional, la enseñanza de los conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación, a los aspirantes a la obtención de alguno de los permisos o licencias de conducción previstos en el Reglamento General de Conductores. En consecuencia, cualquier actividad desarrollada por un particular o por un centro de enseñanza que consistiera en impartir profesionalmente esta clase de enseñanza



constituiría un intrusismo en la materia que, de quedar suficientemente acreditado, podría ser sancionado por la autoridad competente en proporción a la gravedad de los hechos.

4.- Lo expuesto anteriormente no significa que un centro de enseñanza que cuente con la correspondiente licencia municipal para la actividad no pueda impartir clases de formación o seguridad vial, siempre que las mismas no tengan por objeto la obtención de un permiso o licencia de conducción. Naturalmente, ese centro no podrá presentar alumnos a examen.

5.- Las pruebas de control de conocimientos para la obtención del permiso o licencia de conducción pueden hacerse por libre, efectuando el aspirante su formación por los medios que considere adecuados, desde los manuales editados al efecto, hasta la red informática.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN
PARA LA SEGURIDAD VIAL

Aurora Cedenilla Díaz